

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.



Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

En el presente trabajo damos a conocer a nuestros lectores los antecedentes y detalles relacionados con dicho decreto.

Creación del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT).

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2019, reformado por decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2023 el ejecutivo federal creó el CIIT, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Marina y que tendrá su domicilio en la Ciudad de México.

El objeto del CIIT es

1. Instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
2. Su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

3. El establecimiento de polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural para lo cual podrá adquirir inmuebles par:

- a. Desarrollarlos
- b. Fraccionarlos
- c. Comercializarlos
- d. Concesionarlos
- e. Adjudicarlos
- f. Enajenarlos

4. Dentro de sus facultades está la de emitir las declaratorias de los polos de desarrollo para el bienestar y la de desarrollar e implementar los programas para adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y enajenar los inmuebles que integran su patrimonio para la instalación de plantas industriales en dichos polos de desarrollo, que generen oportunidades laborales, de crecimiento económico y social para los habitantes de la región del Istmo de Tehuantepec.

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

5. El Estatuto Orgánico del CIIT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2020, establece las facultades que competen a la Junta de Gobierno, al Director General y a cada una de las unidades administrativas que lo integran, siendo competencia de la Coordinación General de Planeación y Diseño de Estrategias para el Desarrollo la determinación de las bases para el otorgamiento de concesiones y concursos públicos correspondientes para la administración, uso, aprovechamiento, construcción, operación y explotación de bienes de dominio público en los Polos de Desarrollo para el Bienestar.

Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024.

Con fecha 4 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el que se indica que tendrá una cobertura regional conformada por 79 municipios, 46 de Oaxaca y 33 de Veracruz, que fueron elegidos por la proximidad con las vías del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, por su pertinencia cultural y por su relevancia logística, como se aprecia en el mapa que muestra la Delimitación municipal del Istmo de Tehuantepec:



Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Declaratorias de Polos de Desarrollo para el Bienestar.

En el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 2023 el CIIT publicó las Declaratorias de POLOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR siguientes:

Ubicación	Superficie
Coatzacoalcos I	257-70-96.57 ha
Coatzacoalcos II	131-82-37.54 ha
Salina Cruz	82-08-64.43 ha
San Blas Atempa	331-53-74.887 ha
San Juan Evangelista	360-25-05.3636 ha
Texistepec	462-39-09.499 ha

Las vocaciones productivas, prioritarias y potenciales son las siguientes:

- o Eléctrica y electrónica
- o Semiconductores
- o Automotriz (electromovilidad)
- o Dispositivos médicos
- o Autopartes y equipo de transporte
- o Farmacéutica
- o Agroindustria
- o Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias)
- o Maquinaria y Equipo
- o Tecnologías de la Información y la Comunicación
- o Metales
- o Petroquímica
- o Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Decreto que otorga beneficios fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec

Requisitos para obtener los beneficios

De conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , los beneficiarios deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún Polo de Desarrollo para el Bienestar.
- Presentar, en su caso, el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión, y
- Tener su domicilio fiscal en el Polo de Desarrollo para el Bienestar donde desarrollen sus actividades económicas productivas.

Beneficiarios

Serán beneficiados con los estímulos fiscales quienes obtengan ingresos provenientes de actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polo de Desarrollo para el Bienestar:

- Las personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por la realización de actividades empresariales que los obtengan por Actividades Empresariales y Profesionales incluyendo a los sujetos del Régimen Simplificado de Confianza.
- Las personas morales que los obtengan conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o conforme al Régimen Simplificado de Confianza establecido en el Título VII del mismo ordenamiento.

Nota informativa

Estímulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Estímulos fiscales.

Impuesto sobre la Renta

- Crédito fiscal en el Impuesto sobre la renta.
 - Un crédito fiscal acreditable contra el monto del impuesto sobre la renta causado, determinado en el ejercicio fiscal de que se trate equivalente al 100% del impuesto sobre la renta causado durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto.
 - El equivalente al 50% del impuesto sobre la renta en los tres ejercicios fiscales subsecuentes, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo, en los términos de los lineamientos a que se refiere el artículo Segundo del decreto.
 - En caso de que se deje de aplicar este estímulo fiscal, los periodos señalados continuarán computándose y, en caso de reanudación del estímulo, será aplicable el porcentaje que corresponda al ejercicio fiscal en el que se reanude.
 - Cuando los contribuyentes, pudiendo hacerlo, no apliquen en un ejercicio fiscal el crédito, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente.
 - La aplicación de este estímulo fiscal no dará lugar a devolución o compensación alguna.
 - El derecho para aplicar este estímulo fiscal es personal y no puede ser transmitido, ni como consecuencia de fusión o escisión.

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

- **Deducción inmediata**

- Durante seis ejercicios fiscales, contados a partir de aquel en el que obtengan la constancia antes mencionada, los beneficiarios del estímulo pueden efectuar, en el ejercicio fiscal en el que inicien su utilización o en el siguiente, la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los Polo de Desarrollo para el Bienestar para realizar sus actividades económicas productivas, en lugar de aplicar los por cientos máximos autorizados conforme a su régimen de tributación el impuesto sobre la renta.
- Esta opción no puede ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.
- Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- Cuando se transmita la propiedad de los bienes por los que se haya aplicado la deducción inmediata, a través de cualquier figura jurídica, se debe acumular el monto que resulte mayor entre el total de los ingresos obtenidos por la transmisión de propiedad y el valor en que dichos bienes se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables.
- Los contribuyentes que apliquen los beneficios fiscales antes mencionados no podrán aplicar conjuntamente los estímulos que beneficien a:
 - Maquiladoras.
 - Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles.
 - Proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales.
 - Proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz.
- La Investigación y Desarrollo de Tecnología.
- El Deporte de Alto Rendimiento.

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Determinación del impuesto sobre la renta

- Los beneficiarios deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR causado a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, pudiendo aplicar contra dichos pagos provisionales el porcentaje del crédito fiscal que sea aplicable, siempre que en el monto de los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren el crédito que hayan aplicado en dichos pagos provisionales.
Para los efectos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán la pérdida fiscal del ejercicio por el que calculen el coeficiente de utilidad, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata realizada en el citado ejercicio.
La utilidad fiscal que se determine en los términos del artículo 14, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrá disminuirse con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. El citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se inicie su utilización o, en su defecto, en el siguiente, según la opción elegida. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa, sin que en ningún caso sea superior a la utilidad fiscal correspondiente al periodo en que se aplica, ya sea individual o en conjunto con otras disminuciones fiscales. Para los efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los contribuyentes deben determinar el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio y sus pagos provisionales considerando únicamente los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polo de Desarrollo para el Bienestar, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y además cumplan los otros requisitos para cada una de ellas establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

- Cuando el monto de las deducciones mencionadas sea mayor que los citados ingresos, la diferencia será una pérdida fiscal y solo podrá disminuirse de la utilidad fiscal derivada de las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polo de Desarrollo para el Bienestar.
- Cuando los contribuyentes obtengan ingresos distintos de los provenientes de las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polo de Desarrollo para el Bienestar, deben determinar por separado el impuesto sobre la renta por dichos ingresos conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece dicho gravamen, sin aplicar el crédito fiscal a que se refiere el decreto que se comenta.
- Deben presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Crédito fiscal en el Impuesto al valor agregado

- Crédito fiscal del impuesto que deba pagarse por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a que se refiere el primer párrafo de este artículo a personas que realicen actividades económicas productivas al interior del mismo Polo de Desarrollo para el Bienestar en que se encuentren ubicados o en uno distinto.
- Equivalente al 100% acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades, durante cuatro años contados a partir de la entrada en vigor del decreto que se comenta.
- En el caso de los Polo de Desarrollo para el Bienestar cuya declaratoria sea publicada en el Diario Oficial de la Federación con posterioridad a la entrada en vigor del decreto en comento, el plazo de cuatro años iniciará a partir de la entrada en vigor de las declaratorias respectivas.
- Solo procederá cuando no se traslade al adquirente de los bienes o servicios mencionados cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado y, en tanto, los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes sean utilizados y aprovechados por los adquirentes en la realización de sus actividades económicas productivas al interior de los Polo de Desarrollo para el Bienestar.

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

- El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, debe emitir las disposiciones para el control de la salida, entrada y traslado de los bienes y las operaciones mencionadas. El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar al pago del impuesto al valor agregado respecto de los actos o actividades de que se trate.
- Para los efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas a que se refiere el presente artículo, se considerarán como actividades por las que procede el acreditamiento sin menoscabo de los demás requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Cuando los contribuyentes no apliquen el crédito fiscal a que se refiere el presente artículo, en la declaración de pago correspondiente al mes en el que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente.

Otras disposiciones

- Los estímulos fiscales no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales, se releva a los beneficiarios de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.
- Para mantener los beneficios fiscales, los contribuyentes deben presentar avances en el referido proyecto de inversión y cumplir con los niveles mínimos de empleo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo previsto en dicho proyecto y de conformidad con la actividad económica que desarrollen.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe emitir la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, o bien, la resolución de incumplimiento de estos, previa opinión emitida por el director general del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. La debe hacerse del conocimiento previo del titular de la Secretaría de Marina por parte de dicho organismo público descentralizado.

Nota informativa

Estimulos fiscales para el corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en su página de Internet y actualizar semestralmente, en enero y julio de cada año, el listado de contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar a los que les haya emitido la citada constancia.
- Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con alguno de los requisitos previstos en los lineamientos a que se refiere este artículo, dejarán de aplicar los beneficios fiscales y facilidades administrativas establecidos en el presente decreto a partir del momento en que se dé el incumplimiento.
- Son aplicables supletoriamente la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación.
- El Servicio de Administración Tributaria debe emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de los estímulos fiscales y facilidades administrativas, así como de las demás disposiciones del decreto.
- El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec puede promover ante las entidades federativas y municipales correspondientes las acciones necesarias a fin de que estas otorguen facilidades e incentivos fiscales a las personas que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de a conocer lo lineamientos y el Servicio de Administración Tributaria las reglas de carácter general según se establece en el decreto que se comenta, lo difundiremos por este mismo conducto.